

Lic. Tomás Matías Román Mier

Notario Público No. 6
TORREON, COAH., C.P. 27000

ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO.

LIBRO DECIMO SEXTO.

En la ciudad de Torreón, Distrito Notarial de Viesca Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 22 (veintidós) días del mes de Marzo del 2013 (dos mil trece), Ante Mí, Licenciado TOMAS MATIAS ROMAN MIER, Titular de la Notaría Pública número 6 (seis) en ejercicio en este Distrito, COMPARECIO:

El Licenciado GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS, en nombre y representación de la Sociedad denominada "AUTOMOTORES DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en su carácter de Director General, personalidad que justificará en el apartado correspondiente de la presente Escritura Pública; y MANIFESTO:

Que por medio del presente instrumento, en nombre y representación de la Sociedad "AUTOMOTORES DE LA LAGUNA ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y con el carácter con que comparece, viene a otorgar en favor del Licenciado GUILLERMO ALFREDO MURRA MARROQUIN y Contador Público MARIA EUGENIA GUTIERREZ REYES, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Licenciado GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS, en nombre y representación de la Sociedad denominada "AUTOMOTORES DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en su carácter de Director General, otorga y confiere en favor del Licenciado GUILLERMO ALFREDO MURRA MARROQUIN y Contador Público MARIA EUGENIA GUTIERREZ REYES, los siguientes poderes y facultades los cuales podrán ejercer en forma conjunta o separada:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades Generales y las Especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos que señala el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, incluyéndose de las facultades especiales establecidas en el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana; las siguientes:

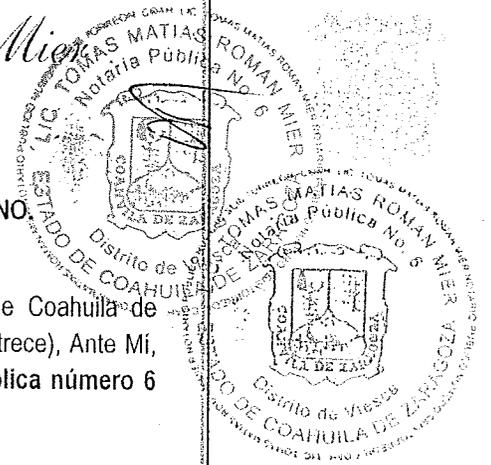
- I. Para desistirse;
- II. Para transigir;
- III. Para comprometer en árbitros;
- IV. Para absolver y articular posiciones;
- V. Para recusar;
- VI. Para recibir pagos;
- VII. Para los demás actos que expresamente determine la Ley.

La facultad a que se refiere la fracción VII, incluye además los actos que determina la Ley Civil y cualquiera otra Ley y además, en forma meramente enunciativa y no limitativa, ya que el Poder que se otorga es sin limitación alguna.

Los Apoderados tendrán además las siguientes **facultades especiales**:

a). Presentar querellas, quejas o denuncias penales y ratificarlas ante la Procuraduría General de la República y cualquiera de sus Dependencias y Agencias del Ministerio Público Federal; así como ante las Procuradurías Generales de cualquiera de los Estados de la República u Órgano que fuere competente; de igual manera, ante las Agencias del Ministerio Público de los Estados de la República y Autoridades competentes o que las sustituyan, así como ante cualquier Autoridad o Dependencia del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter Federal, Estatal o Municipal y otorgar el perdón cuando proceda.

Asimismo, podrán coadyuvar con las Autoridades que se señalan en el párrafo anterior e intervenir ante los Órganos competentes ante los que se ventilen juicios,



COTEJADO



procesos y procedimientos, tanto de carácter penal, civil o de cualquier otra naturaleza, incluyéndose además el Poder Judicial de la Federación y/o Consejo de la Judicatura Federal, Poder Legislativo y/o Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y Gobiernos de los Estados.

- b).- Promover y desistirse del juicio de amparo.
- c).- Prorrogar jurisdicción, asistir a remates, haciendo posturas, pujas y mejoras y pedir adjudicación de bienes.
- d).- Representar a la Sociedad Poderdante en los juicios de amparo en que resulte tercero perjudicado.
- e).- Conceder prórrogas y celebrar convenios.
- f).- Desahogar careos, así como ofrecer, presentar y tachar testigos.
- g).- Interponer toda clase de recursos, así como excepciones que sean procedentes.

II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.

Dentro de las facultades otorgadas, los Apoderados, de manera enunciativa y no limitativa podrán:

a).- Comparecer ante las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le presenten a la Empresa, a los que comparecerán con el carácter de Representantes Legales de la mandante, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes, y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Consecuentemente, los Apoderados, podrán ejercitar tales facultades administrativas en una forma amplia y resolver cualquier problema que se presente en los aspectos antes mencionados, sin limitación alguna, teniendo el carácter de Representantes Legales y Apoderados Jurídicos de la Mandante, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), Fracción II y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); pudiendo comparecer a las audiencias de conciliación en las que la Empresa sea citada por las Juntas de Conciliación, Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y contarán dentro del ámbito de las facultades administrativas que se les confieren, el poder resolver en forma inmediata las cuestiones que les planteen, ya sea en forma general, especial o particular, el Sindicato o los obreros y empleados de la Sociedad, en el entendido de que dentro de las facultades que se les conceden, en este aspecto, las podrán ejercitar sin limitación alguna, aún las que requieran cláusula especial, incluyéndose en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, la facultad para asumir una solución conciliatoria que obligará a la Sociedad Poderdante y Representada.

Los Apoderados podrán absolver y articular posiciones, promover y desistirse del juicio de amparo y celebrar convenios, transigir y comprometer en árbitros los asuntos obrero-patronales que surjan entre la Empresa y el sindicato o los trabajadores y empleados de la Sociedad.

b).- Dentro de las facultades para Actos de Administración otorgadas, los Apoderados, están facultados enunciativamente, para comparecer ante las oficinas administrativas o de trámite de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP),

Lic. Tomás Matías Román

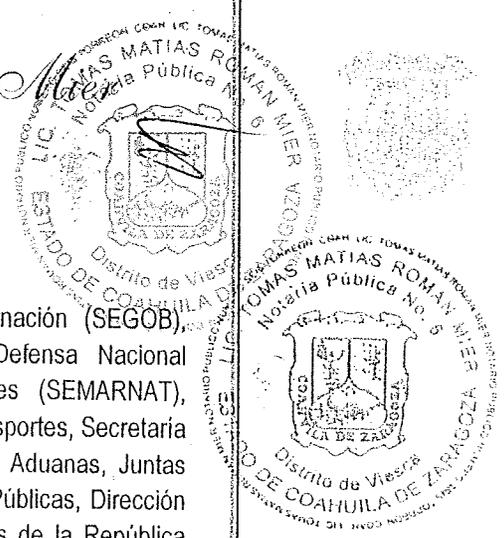
Notario Público No. 6
TORREON, COAH., C.P. 27000

- 2 -

Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Gobernación (SEGOB), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Energía (SENER), Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Economía (SE), Secretaría de Salud (SS), Dirección General de Aduanas, Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Urbano y el Republicano Ayuntamiento de los Estados de la República Mexicana, Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Recaudación y Control; Recaudaciones de Rentas y en general ante cualquier autoridad del ámbito Federal, Estatal o Municipal, organismos descentralizados, de participación estatal y de cualquier otra naturaleza, así como para participar en las convocatorias y/o licitaciones públicas, concursos, subastas, certámenes, competiciones o proposiciones y firmar las actas correspondientes, incluyéndose además Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, Compañías de Seguros, Departamento de Placas y Tenencia Vehicular, así como ante cualquier organismo, dependencia, dirección, delegación, departamento, área o sección de dichas Dependencias, a fin de realizar cualquier gestión, trámite, actividad, solicitud legal o administrativa se requiera a fin cumplir con cualquier obligación para la Sociedad, señalándose enunciativa más no limitativamente, altas, bajas, modificaciones de salario, presentar declaraciones fiscales, incluyendo las del Impuesto Sobre la Renta y las Devoluciones del Impuestos, aclaraciones, suspensiones, excenciones de impuestos, estímulos fiscales, prórrogas, registros, licencias, importaciones, exportaciones y autorizaciones; pudiendo firmar cuanta documentación pública o privada sea necesaria, se relacione o sea consecuencia del presente Poder.

c).- Los Poderes y Facultades que se otorgan a los Apoderados podrán ejercerse además, conjunta o separadamente, ante el Poder Judicial de la Federación y/o Consejo de la Judicatura Federal, Poder Legislativo y/o Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Gobiernos de los Estados, las Dependencias de la Administración Pública Federal, Sociedades Nacionales de Crédito, Empresas Paraestatales y Organismos Descentralizados, para firmar ofertas, cartas de garantía, así como participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firmar las actas correspondientes en cualquier clase de concursos, licitaciones, pedidos o contratos, a cuyo efecto los inviste de todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, con la amplitud de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), inclusive las facultades a que se refiere el artículo 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y aún con la enumeración contenida en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil vigente en el Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de cualquier lugar, que se tienen aquí por mencionados y transcritos; y de una manera enunciativa pero no limitativa los faculta para hacer, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, aún las que deban hacerse conforme a la Constitución Política, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra; cancelar fianzas y avales y para que comparezcan ante toda clase de personas, funcionarios y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales o locales, para articular y absolver posiciones, con la mayor amplitud posible, expresamente presentar quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas, constituir a la Sociedad Poderdante en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para que inicien y den término como les parezca, a cualquier procedimiento, inclusive desistirse del juicio de amparo y de toda clase de juicios, instancias, recursos, arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden.

SEGUNDA.- Los poderes y facultades que se otorgan, dentro de sus fines, podrán ejercitarse ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas o del Poder Ejecutivo, ya sean Municipales, Estatales o Federales, y



COAHUILA DE ZARAGOZA

especialmente ante las autoridades laborales, hacendarias, estatales, federales y municipales, incluyéndose además el Poder Judicial de la Federación y/o Consejo de la Judicatura Federal, Poder Legislativo y/o Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y Gobiernos de los Estados.

TERCERA.- El Poder y las facultades otorgadas, en ningún caso podrán ser delegadas ni sustituidas por los Apoderados.

CUARTA.- El Poder y las facultades que se otorgan podrán ejercerlas los Apoderados en forma **Conjunta o Separadamente.**

QUINTA.- Los poderes y facultades que se otorgan podrán ejercitarse por los Apoderados siempre y cuando tiendan a cumplir con beneficiar y defender a la Sociedad Poderdante.

PERSONALIDAD

El señor Licenciado **GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS**, acredita su calidad de **Director General** de la Sociedad **"AUTOMOTORES DE LA LAGUNA", S.A. DE C.V.**, así como la existencia legal de la misma con los siguientes documentos:

CONSTITUCION LEGAL.-

Mediante **Escritura Pública número 264** (doscientos sesenta y cuatro), **Volumen Décimo Segundo** de fecha **16** (dieciséis) de **Octubre** de **2002** (dos mil dos), pasada ante la fe del Licenciado Fernando Antonio Cárdenas González, Notario Público número 44 (cuarenta y cuatro), en ejercicio para el Distrito Notarial de Viesca con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila, habiéndose inscrito su Primer Testimonio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta misma ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico número 126 (ciento veintiséis), Sección Comercio con fecha 22 (veintidós) de Octubre del 2002 (dos mil dos) y bajo la Partida número 927 (novecientos veintisiete), Folio Libro 10 (diez), Sección II (segunda) S.C., con fecha 22 (veintidós) de Octubre del 2002 (dos mil dos), misma que transcribo en lo conducente a continuación:

"""" ESCRITURA (264) DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO.- VOLUMEN DECIMO SEGUNDO.- EN LA CIUDAD DE TORREON, DISTRITO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEXICO, siendo los (16) dieciséis días del mes de Octubre del año (2002) dos mil dos, Yo, LICENCIADO FERNANDO ANTONIO CARDENAS GONZALEZ, Titular de la Notaría Pública número (44) cuarenta y cuatro, en ejercicio para este Distrito Notarial de Viesca, con residencia en esta ciudad, hago constar:- ESTATUTO SOCIAL.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará AUTOMOTORES DE LA LAGUNA, debiendo ir seguida esa denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.- ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto:- 1.- La compra, venta, representación, comisión, mediación, distribución y consignación de todo tipo de automóviles y camiones, nuevos y seminuevos, de origen nacional o extranjero, su importación y exportación.- 2.- La compra, venta, representación, comisión, mediación, distribución y consignación de todo tipo de refacciones, accesorios, llantas y cámaras para automóviles y camiones, de origen nacional o extranjero, su importación o exportación como todo aquello que sea necesario para lograr el objeto social.- 3.- La reparación de automóviles, camiones, tractores y en general toda clase de vehículos.- 4.- Prestar todo tipo de servicios mecánicos, automotrices, mantenimiento, hojalatería, pintura, enderezado, de todo tipo de marcas automotrices, nacionales y extranjeros.- 5.- El arrendamiento, sub-arrendamiento y comodato de todo tipo de automóviles y camiones.- 6.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con los puntos anteriores.- 7.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, artística o concesiones de alguna autoridad.- 8.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- 9.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y sociedades y formar parte en ellas, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- 10.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- 11.- La adquisición y enajenación por cualquier vía legal, arrendamiento, sub-arrendamiento y comodato de toda clase de bienes, muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.- 12.- Establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero, y someterse a domicilios convencionales en los actos y contratos que realicen.- 13.- Proporcionar y recibir servicios administrativos de cualquier índole.- 14.- Contratar al personal necesario

Lic. Tomás Matías Román Mier

Notario Público No. 6
TORREON, COAH., C.P. 27000

- 3 -

para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- 15.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías por obligaciones de terceros.- 16.- Dar y recibir préstamos con o sin garantía.- 17.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.- ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la escritura en que consta la constitución de la Sociedad.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad se establece en la ciudad de TORREON, COAHUILA, MEXICO, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana o el extranjero y someterse a domicilios convencionales en los actos y contratos que realice.- ARTICULO QUINTO.- EXCLUSION DE EXTRANJEROS.- Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.- CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- El Capital de la Sociedad es Variable. El Capital mínimo fijo es la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El capital máximo es ilimitado. El capital mínimo fijo está representado y dividido por 150 (ciento cincuenta) acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. La parte variable del capital estará representado por un número indeterminado de acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.-- ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La administración y representación de la Sociedad, el manejo administrativo, disposición y defensa de los bienes y derechos de la misma, estarán encomendados a un Administrador General Único o a un Consejo de Administración, según libremente lo determine en cualquier momento la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El cargo de Administrador General Único o de consejero, podrá desempeñarse por cualquier persona de nacionalidad mexicana, sea o no accionista y durarán en funciones por el tiempo que en su nombramiento se determine.- Si la Sociedad es administrada por un Consejo de Administración, este estará compuesto cuando menos por un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.- La asamblea ordinaria podrá si lo estima conveniente aumentar el número de los consejeros del Consejo de Administración de la Sociedad.- Las minorías tendrán en el nombramiento del consejo, las facultades que les otorga la Ley.- Los consejeros podrán ser o no socios de la Sociedad, pero en todo caso serán de nacionalidades mexicanas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o dos de los consejeros, funcionará con tres miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría.- Las actas del consejo serán firmadas por todos los asistentes y el Secretario autorizará las copias de dichas actas.- El Presidente será el ejecutor de los acuerdos del Consejo, cuando este no designe un ejecutor especial.- El Administrador General Único o los miembros del Consejo de Administración según el caso, durarán en el desempeño de sus funciones por el tiempo que se determinen en sus nombramientos, podrán ser reelectos pero continuarán en funciones hasta que tome posesión quien o quienes los substituyan.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Administrador General Único, o en su caso el Presidente electo del Consejo de Administración, será representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas y para expedir, aceptar, avalar, endosar o de cualquier otra forma, suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos los artículos (3008) tres mil ocho y (3046) tres mil cuarenta y seis, del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y los que sean concordantes en los demás Estados de la República, gozando además de las facultades a que se refiere el artículo noventa y siete del Código Federal de Procedimientos Civiles y del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a cualquier ley y para cualquier efecto requieran poder o cláusula especial que se tiene aquí por formalmente implícitos como si literalmente se insertasen.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- De una manera simplemente enunciativa y no restrictiva, se señala que el Administrador General Único o el Consejo de Administración, según el sistema de administración que se adopte, se le conferirán las siguientes facultades:- a).- Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos que señala el primer párrafo del artículo (3008) tres mil ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y mismo párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil vigente en el Distrito Federal, incluyendo las facultades a que se refiere el artículo (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y artículo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete, del Código civil vigente en el Distrito Federal, y los demás artículos que sean concordantes en los lugares en donde se ejercite este poder.- b).- Representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y autoridades, sean estas judiciales, administrativas o del trabajo, Estatales, Federales o Municipales, para apersonarse en juicios y procesos y en ellos se intenten acciones, opongan excepciones, ofrecer pruebas, tachar testigos, articular y absolver posiciones, interponer recursos, promover y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, para transigir en árbitros, aceptar daciones en pago, solicitar y recibir adjudicación de bienes a favor de la parte otorgante de este mandato, así como para formular querrelas o denuncias de carácter criminal y para coadyuvar con la autoridad a quien corresponda el ejercicio de la acción penal, pudiendo asimismo otorgar el perdón en los casos en que este proceda y para formular reclamación en juicios o incidentes sobre la reparación del daño.- c).- Poder General para Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y mismo párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil vigente en el Distrito Federal y los demás artículos que sean concordantes en los demás Estados de la República en donde se ejercite este poder.- d).- Poder General para



COTEJADO



Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y mismo párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito federal y los demás artículos que sean concordantes en las demás entidades federativas donde se ejercite este poder.- e).- Otorgar garantías reales y personales de cualquier tipo, con afectación a los bienes de la sociedad, pero siempre en los negocios que sean propios de ella.- f).- Expedir, aceptar, avalar, endosar, y en cualquier forma suscribir y negociar con toda clase de títulos de crédito y realizar operaciones de esta índole, en nombre de la sociedad, en los términos más amplios que señala el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor.- g).- En general llevar a cabo todos los actos, operaciones y negocios, así como celebrar todos los contratos y convenios que considere necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de los objetos sociales o para el mayor incremento y firmeza del patrimonio social.- h).- convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y ejecutar las resoluciones que se tomen en las Asambleas Generales de Accionistas sean estas Ordinarias o Extraordinarias.- i).- En lo administrativo, el representante tendrá además facultades para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionado en el artículo 523, de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le presenten a la empresa, a los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante, en los términos del artículo 11, de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "" Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes de el patrón, y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores "".- Consecuentemente, el representante podrá ejercitar tales facultades administrativas en una forma amplia y resolver cualquier problema que se presente en los aspectos antes mencionados, sin limitación alguna, por ser el encargado de las relaciones obrero patronales, teniendo el carácter de representante de la mandante, en los términos de los artículos 11, 692, fracción II, y 876, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), pudiendo comparecer a las audiencias de conciliación, conciliación y arbitraje federal y local, y contarán dentro del ámbito de las facultades administrativas que se le confieren, el poder resolver en forma inmediata las cuestiones que le planteen ya sea en forma general, especial o particular, en el entendido de que dichas facultades las ejercerá sin limitación alguna, aún en las que requiera cláusula especial.- j).- Designar apoderados generales o especiales de la sociedad, que podrán ser personas extrañas a la Sociedad, confiriéndoles poderes generales o especiales que se consideren convenientes, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les hayan conferido.- Las facultades antes señaladas podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Asamblea General de Accionistas, el Administrador General Único o en su caso el Consejo de Administración, podrá nombrar gerentes, subgerentes, directores, apoderados, empleados, factores o dependientes, fijándoles en sus respectivos nombramientos, las facultades que podrán desempeñar.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Administrador General Único, el Consejo de Administración, el Director General, el Gerente General, los apoderados y en general, cualquier otro funcionario, no podrán otorgar fianzas, avales, ni garantías de ninguna especie, para asuntos ajenos a esta sociedad, salvo autorización específica de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la sociedad, y sus decisiones legalmente tomadas obliga a los Accionistas, aún a los ausentes, disidentes o incapaces, salvo los casos de excepción que señala el artículo (201) doscientos uno, de la Ley de Sociedades Mercantiles.- Presidirá las Asambleas de Accionistas, según el caso, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General Único, actuará como Secretario quien lo fuere del Consejo de Administración; si este funcionare, a falta o por ausencia de los funcionarios mencionados, los asambleístas designarán quienes funjan como Presidente y Secretario de la asamblea, la cual designará también uno o más escrutadores.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para la legal celebración de Asamblea General de Accionistas, y válidas de los acuerdos que se tomen, deberán llenarse los siguientes requisitos: a).- QUORUM.- En asambleas reunidas a virtud de Primera Convocatoria, se requiera la Asamblea mínima de: 1.- Sesenta por ciento del Capital Social en las Asambleas Ordinarias.- 2.- Sesenta y cinco por ciento del capital social, para las asambleas Extraordinarias.- b).- En Asambleas reunidas en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requiere el quórum mínimo de: 1.- En Asambleas Ordinarias se considerará legalmente instalada sea cual fuere el número de acciones en ella representadas.- 2.- En Asambleas Extraordinarias, se requiere siempre la representación de las tres cuartas partes del capital social, para que sea considerada legalmente instalada.- c).- VOTACION.- En todas las asambleas, cada acción da derecho a un voto y para que los acuerdos sean válidos, se requiere que los sean tomados por la siguiente votación: 1.- En Asambleas Ordinarias pro el 51% de votos favorables del total de las acciones que se encuentren representadas en Asamblea, sea en primera o segunda convocatoria.- 2.- En Asamblea General Extraordinaria para que los acuerdos tomados sean válidos, siempre deberá tomarse por el 75% de votos favorables del total de las acciones que se encuentren representadas en primera o segunda convocatoria.-- ARTICULO VIGESIMO.- Deberán tratarse en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los asuntos que enumera el artículo 181, ciento ochenta y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en Asamblea General Extraordinaria los que enumera el artículo 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán para tratar cualquier otro asunto que no este contemplado en el artículo 182 ciento ochenta y dos, del ordenamiento legal al que se ha hecho mención, cuando para ello fueren convocadas, forzosamente se celebrará Asamblea Ordinaria dentro de los

Lic. Tomás Matías Román Mier

Notario Público No. 6
TORREON, COAH., C.P. 27000

- 4 -

Cuatro primeros meses de cada año para resolver los asuntos a que se refiere el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán celebrarse en el domicilio social de la sociedad.-- TRANSITORIAS.-- SEGUNDA.- Los accionistas consideran la reunión para la firma de esta escritura, también como su Primera Asamblea Ordinaria de Accionistas y toman por unanimidad de votos, los siguientes acuerdos: I.- Mientras no se tome otro acuerdo en otra Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la sociedad será administrada y representada a través de un CONSEJO DE ADMINISTRACION.- II.- Se designan como integrantes del primer CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Sociedad denominada "AUTOMOTORES DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a las personas que a continuación se indican, que desempeñarán el cargo que a un lado de su nombre se precisa: CONSEJO DE ADMINISTRACION.- PRESIDENTE.- LIC. GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS.- VICE-PRESIDENTE.- CECILIA MARROQUIN LAVIN.- SECRETARIO.- LIC. GUILLERMO ALFREDO MURRA MARROQUIN.- El Consejo de Administración designado, será el Representante Legal de la Sociedad y Apoderado General, ejecutor de los acuerdos de las Asambleas y llevará el uso de la firma social con todas las facultades y poderes a que se refieren los artículos (145) ciento cuarenta y cinco, (146) ciento cuarenta y seis, (148) ciento cuarenta y ocho, (149) ciento cuarenta y nueve y (150) ciento cincuenta, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndole además las facultades y poderes que se precisan en los artículos Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, del Estatuto Social de esta Sociedad, los cuales se tienen aquí nuevamente por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición.- III.- Se designa como DIRECTOR GENERAL de la Sociedad mercantil denominada "AUTOMOTORES DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor Licenciado GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS, quien será el Representante Legal de la Sociedad y Apoderado General, ejecutor de los acuerdos de las Asambleas y llevará a el uso de la firma social con todas las facultades y poderes a que se refieren los artículo (145) ciento cuarenta y cinco, (146) ciento cuarenta y seis, (148) ciento cuarenta y ocho, (149) ciento cuarenta y nueve y (150) ciento cincuenta, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndole además las facultades y poderes que se precisan en los artículos Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, del Estatuto Social de esta Sociedad; los cuales se tienen aquí nuevamente por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición.-- ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO. VA EN (32) TREINTA Y DOS PAGINAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY. SE AUTORIZA Y EXPIDE PARA USOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENONIMADA "AUTOMOTORES DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE TORREON, DISTRITO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEXICO, SIENDO LOS (17) DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2002) DOS MIL DOS.- SE ANOTO SU SACA.- DOY FE.- LIC. FERNANDO ANTONIO CARDENAS GONZALEZ.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 44 - RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.- """".

AMPLIACION DE OBJETO SOCIAL.-

Mediante Escritura Pública número 56 (cincuenta y seis), Volumen Décimo Tercero de fecha 14 (catorce) de Marzo del 2003 (dos mil tres), pasada ante la fe del Licenciado Fernando Antonio Cárdenas González, Notario Público número 44 (cuarenta y cuatro) en ejercicio para el Distrito Notarial de Viesca con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 (veintiocho) de Enero del 2003 (dos mil tres), relativa, entre otras cosas, a la ampliación del objeto social de la Sociedad, habiéndose inscrito su Primer Testimonio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Torreón, Coahuila, bajo la Partida número 1516 (mil quinientos dieciséis), Folio sin número, Libro 16 (dieciséis), Sección C.I., S.C., con fecha 28 (veintiocho) de Marzo del 2003 (dos mil tres), misma que transcribo en lo conducente a continuación:

"""" ESCRITURA NUMERO (56) CINCUENTA Y SEIS.- VOLUMEN DECIMO TERCERO.- EN LA CIUDAD DE TORREON, DISTRITO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEXICO, siendo los (14) catorce días del mes de Marzo del año (2003) dos mil tres, YO, LICENCIADO FERNANDO ANTONIO CARDENAS GONZALEZ, Titular de la Notaría Pública número (44) cuarenta y cuatro, en ejercicio para este Distrito Notarial de Viesca, con residencia en esta ciudad, HAGO CONSTAR:- Que compareció en mi oficio el señor Licenciado GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS, y me: EXPRESO.- Que en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "AUTOMOTORES DE LA LAGUNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrara en su domicilio social a las 12:00 (doce) horas del día (28) veintiocho de Enero del año (2003) dos mil tres, solicita los servicios del suscrito Notario para que proceda a protocolizar el acta que se levantó con motivo de la misma,- PROTOCOLIZACION DEL ACTA.- """" En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 28 de Enero de 2003, se reunieron en el domicilio social de Automotores de la Laguna, S.A. de C.V.,- Acto continuo, el Secretario dio lectura al Orden del Día que se transcribe a continuación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, como sigue: ORDEN DEL DIA.-- IV. Discusión y en su caso modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.- V. Nombramiento de Delegados.-- PUNTO CUATRO. Pasando a tratar el Cuarto Punto de la Orden del Día, el Presidente actuante manifestó a la Asamblea la conveniencia de modificar el Artículo Segundo y el Primer párrafo del



COTEJADO



Artículo Octavo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con la finalidad de estos se apeguen a los términos y condiciones estipulados en la Carta de Intención que la Sociedad firmó con Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. el día 12 de agosto de 2002.- La Asamblea, después de discutir ampliamente lo anterior, por unanimidad de votos de las acciones representadas, tomó las siguientes: **R E S O L U C I O N E S.**- "1. Se aprueba modificar el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativa al objeto social, para quedar redactada como sigue: La Sociedad tendrá por objeto: 1. La compra, venta, comisión, distribución, representación, consignación, mediación e importación y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota.- 2. La compra, venta, comisión, distribución, representación, consignación, mediación e importación y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos.- 3. La compra, venta, comisión, distribución, representación, consignación, mediación e importación y la comercialización de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota y de otra marcas.- 4.- La prestación de servicios de reparación, mantenimiento, lubricación, detallado, pintura, conversión y en general de todo tipo de servicios para vehículos automotores de la Marca Toyota y de otras marcas.- 5. La adquisición, instalación y explotación de agencias y talleres automotrices. 6.- La compraventa, consignación, importación y exportación de vehículos, maquinaria materiales y equipos que se requieren para la realización de los objetivos sociales precedentes. 7.- Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, particularmente créditos, inversiones, contratos de depósito o de dinero u otros bienes. 8.- Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial, propios o ajenos. 9.- La adquisición por cualquier título de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social.- 10. La adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social.- 11. Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y sociedades y formar parte de ellas, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- 12. La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías por obligaciones de terceros sin incluir en ningún caso cualesquiera de los productos propiedad de Toyota d México.- 13. Dar y recibir préstamos con o sin garantía con la obligación de no dar en prenda o gravar de manera alguna cualesquiera de los productos propiedad de Toyota de México.- 14. Y en general, celebrar todo genero de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la Ley, que faciliten o complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana".- "2. Se aprueba modificar el Primer Párrafo del Artículo Octavo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativa a la transmisión de las acciones, para quedar redactado como sigue: "La transmisión de las acciones solo podrá hacerse con la autorización de la Asamblea General Ordinaria de accionistas y el consentimiento por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.. La Asamblea General Ordinaria de accionistas podrá negarla designando un comprador para que las adquiera a precio justo determinado por las partes y en caso de no ponerse de acuerdo las partes nombrarán de común acuerdo a un perito tercero".- PUNTO CINCO.- Pasando a tratar el Quinto Punto del Orden del Día la Asamblea, por unanimidad de votos de las acciones representadas, tomó el siguiente: **R E S O L U C I O N.**- "Se nombrar Delegados de la presente Asamblea a la señora Cecilia Marroquin Lavín, a los señores Guillermo Alfredo Murra Talamás, Guillermo Alfredo Murra Marroquín, para que, en su caso, conjunta o separadamente, acudan ante el Notario Público de su elección para protocolizar todo o parte del Acta que se prepare con motivo de la celebración de esta Asamblea; para que por sí o a través de la persona que designen, inscriban el o los testimonios de la o las Escrituras Públicas correspondientes en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, así como para que lleven a cabo todos los actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de las resoluciones tomadas por esta Asamblea.--- **ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL. QUE OBRA EN MI PROTOCOLO, VA EN (30) TRIENTA PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY, SE AUTORIZA Y EXPIDE PARA USOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AUTOMOTORES DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE TORREON, DISTRITO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEXICO, SIENDO LOS (14) CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2003) DOS MIL TRES.- SE ANOTO SU SACA. DOY FE.- LIC. FERNANDO ANTONIO CARDENAS GONZALEZ.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 44.- RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO. "....."**

AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL.-

La Sociedad, mediante Escritura Pública número 88 (ochenta y ocho), Volumen Décimo Séptimo de fecha 9 (nueve) de Abril del 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Antonio Cárdenas González, Notario Público número 44 (cuarenta y cuatro) en ejercicio para el Distrito Notarial de Viesca con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila, protocolizó las siguientes Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas con las siguientes fechas, **la primera** del día 3 (tres) de Febrero del 2003 (dos mil tres) relativa al aumento de capital social en la cantidad de \$2'500,000.00, creándose la Serie B-1 dentro de dicho capital; **la segunda** del día 4 (cuatro) de Febrero del 2003 (dos mil tres) relativa al aumento de capital social en la cantidad de \$2'500,000.00, creándose la Serie B-2 dentro de dicho capital; **la tercera** el día 17 (diecisiete) de Febrero del 2003 (dos mil tres) relativa al aumento de capital social en la cantidad de \$4'500,000.00, creándose la Serie B-3 dentro de dicho capital; **la cuarta** del día 16 (dieciséis)

Lic. Tomás Matías Román Mier

Notario Público No. 6
TORREON, COAH., C.P. 27000

- 5 -

de Mayo del 2003 (dos mil tres), relativa al aumento de capital social en la cantidad de 4'600,000.00 creándose la Serie B-4 dentro de dicho capital; y la quinta el día 28 (veintiocho) de Diciembre del 2005 (dos mil cinco), relativa al aumento de capital social en la cantidad de \$2'800,000.00 creándose la Serie B-5 dentro de dicho capital, quedando integrado el Capital Social suscrito y pagado de la Sociedad en la cantidad de \$17'050,000.00.

OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL DIRECTOR GENERAL; REFORMA DEL INCISO E) DEL ARTICULO DECIMO TERCERO Y EL ARTICULO DECIMO QUINTO; Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES AL DIRECTOR GENERAL LIC. GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS.-

Mediante Escritura Pública número 2042 (dos mil cuarenta y dos), Libro Septuagésimo Segundo de fecha 5 (cinco) de Diciembre del 2012 (dos mil doce), otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Matías Román Mier, Notario Público número 6 (seis) en ejercicio para el Distrito Notarial de Viesca con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 (quince) de Noviembre del 2012 (dos mil doce), relativa a la Proposición y en su caso aprobación para autorizar al Director General Licenciado GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS, para otorgar fianzas, avales, así como garantías hipotecarias, fiduciarias, prendarias, de obligado solidario y de cualesquier otra naturaleza permitidos por la Ley con afectación sobre todo o parte de los bienes y derechos de la Sociedad, para responder de obligaciones contraídas por terceros aún cuando no sean propias de AUTOMOTORES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., y por lo tanto, otorgarle facultades para suscribir los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías; a la Proposición y en su caso aprobación para reformar el inciso e) del ARTICULO DECIMO TERCERO y el ARTICULO DECIMO QUINTO de los Estatutos Sociales; y al Otorgamiento de Poderes y Facultades al Director General señor Licenciado GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS; habiéndose inscrito su Primer Testimonio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 126*1 (ciento veintiséis asterisco uno), Control Interno 1 (uno) de fecha 11 (once) de Diciembre del 2012 (dos mil doce), misma que transcribo en lo conducente a continuación:

"" ESCRITURA NUMERO DOS MIL CUARENTA Y DOS.- LIBRO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- En la Ciudad de Torreón, Distrito Notarial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 5 (cinco) días del mes de Diciembre del 2012 (dos mil doce), Ante Mí, Licenciado TOMAS MATIAS ROMAN MIER, Titular de la Notaría Pública número 6 (seis), en ejercicio para este Distrito,- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- "" En la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio social de la Sociedad "AUTOMOTORES DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo las 16:00 horas del día 15 (quince) de Noviembre del 2012 (dos mil doce), se reunieron los accionistas de la Sociedad, con el fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas- ORDEN DEL DIA.- I.- Nombramiento de Escrutador.-- V. Otorgamiento de Poderes y Facultades al Director General señor Licenciado GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS.-- En seguida y en relación con el PRIMER punto de la Orden del Día, por unanimidad de votos de los asistentes se designó como Escrutador a la señora CECILIA MARROQUIN LAVIN, quien aceptó el cargo y procedió a dar su dictamen en el sentido de que en esta Asamblea se encuentran representadas 17,050 (diecisiete mil cincuenta) acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, que constituyen el 100% (cien por ciento) del Capital Social, suscrito y pagado de la Sociedad, distribuidas en la forma en que a continuación se detalla:

	ACCIONES CAPITAL FIJO	SERIE "B-1"	ACCIONES CAPITAL VARIABLE SERIE "B-2"	SERIE "B-3"	SERIE "B-4"	SERIE "B-5"	TOTAL ACCIONES
VALMUR, S.A. DE C.V. Representada por el Lic. GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS	148	2,500	2,500	4,500	4,600	2,800	17,048
LIC. GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS	1						1
SRA. CECILIA MARROQUIN LAVIN	1						1
TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL	150	2,500	2,500	4,500	4,600	2,800	17,050

El total de 17,050 acciones con valor nominal de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) representan un Capital Social de \$17'050,000.00 (DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-- En desahogo del QUINTO Punto de la Orden del Día, el Presidente propone a los presentes, se otorgue el cúmulo de poderes y facultades al Director General para el mejor manejo y desarrollo de la Empresa, por lo que una vez discutida y analizada la propuesta anterior, la Asamblea por unanimidad de votos emite el siguiente.- A C U E R D O.- U N I C O.- Se otorga al DIRECTOR GENERAL de la Sociedad, señor Licenciado GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS, los poderes, facultades y

COPIADO



atribuciones, establecidos en los Artículos DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los cuales se transcriben íntegramente a continuación: - " ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Administrador General Único, o en su caso el Presidente electo del Consejo de Administración, será representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades de Administración, de Dominio, para Pleitos y Cobranzas y para expedir, aceptar, avalar, endosar o de cualquier otra forma, suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos los artículos (3008) tres mil ocho y (3046) tres mil cuarenta y seis, del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y los que sean concordantes en los demás Estados de la República, gozando además de las facultades a que se refiere el artículo noventa y siete del Código Federal de Procedimientos Civiles y del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a cualquier Ley y para cualquier efecto requieran poder o cláusula especial que se tiene aquí por formalmente implícitos como si literalmente se insertasen.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- De una manera simplemente enunciativa y no restrictiva, se señala que el Administrador General Único o el Consejo de Administración, según el sistema de administración que se adopte, se le conferirán las siguientes facultades: - a).- Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos que señala el primer párrafo del Artículo (3008) tres mil ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y mismo párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, incluyendo las facultades a que se refiere el Artículo (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y Artículo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil vigente en el Distrito Federal y los demás artículos que sean concordantes en los lugares en donde se ejercite este Poder.- b).- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y autoridades, sean estas judiciales, administrativas o del trabajo, Estatales, Federales o Municipales, para apersonarse en juicios y procesos y en ellos se intenten acciones, opongan excepciones, ofrecer pruebas, tachar testigos, articular y absolver posiciones, interponer recursos, promover y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, para transigir en árbitros, aceptar daciones en pago, solicitar y recibir adjudicación de bienes a favor de la parte otorgante de este mandato, así como para formular querrelas o denuncias de carácter criminal y para coadyuvar con la autoridad a quien corresponda el ejercicio de la acción penal, pudiendo asimismo otorgar el perdón en los casos en que este proceda y para formular reclamación en juicios o incidentes sobre la reparación del daño.- c).- Poder General para Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y mismo párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y los demás Artículos que sean concordantes en los demás Estados de la República en donde se ejercite este Poder.- d).- Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el estado de Coahuila y mismo párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y los demás artículos que sean concordantes en las demás entidades federativas donde se ejercite este Poder.- e).- Otorgar garantías reales y personales de cualquier tipo, incluyendo la de obligado solidario, con afectación a los bienes y derechos de la Sociedad aún para garantizar obligaciones de terceros.- f).- Expedir, aceptar, avalar, endosar, y en cualquier otra forma suscribir y negociar con toda clase de títulos de crédito y realizar operaciones de esta índole, en nombre de la Sociedad en los términos más amplios que señala el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor.- g).- En general llevar a cabo todos los actos, operaciones y negocios, así como celebrar todos los contratos y convenios que considere necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de los objetos sociales o para el mayor incremento y firmeza del patrimonio social.- h).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y ejecutar las resoluciones que se tomen en las Asambleas Generales de Accionistas sean estas Ordinarias o Extraordinarias.- i).- En lo administrativo, el Representante tendrá además facultades para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionados en el Artículo 523, de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le presenten a la empresa, a los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante, en los términos del artículo 11, de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "" Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores "".- Consecuentemente, el Representante podrá ejercitar tales facultades administrativas en una forma amplia y resolver cualquier problema que se presente en los aspectos antes mencionados, sin limitación alguna, por ser el encargado de las relaciones obrero patronales, teniendo el carácter de representante de la mandante, en los términos de los Artículos 11, 692, fracción II y 876 de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), pudiendo comparecer a las audiencias de conciliación, conciliación y arbitraje federal y local, y contarán dentro del ámbito de las facultades administrativas que se le confieren, el poder resolver en forma inmediata las cuestiones que le planteen ya sea en forma general, especial o particular, en el entendido de que dichas facultades las ejercerá sin limitación alguna, aún en las que requiera cláusula especial.- j).- Designar Apoderados Generales o Especiales de la Sociedad, que podrán ser personas extrañas a la Sociedad, confiriéndoles Poderes Generales o Especiales que se consideren convenientes, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les hayan conferido.- Las facultades antes señaladas podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Asamblea General de Accionistas, el Administrador General Único o en su caso el Consejo de Administración, podrá nombrar gerentes, subgerentes, directores, apoderados, empleados, factores o dependientes, fijándoles en sus respectivos nombramientos, las facultades que podrán desempeñar.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Administrador General Único, el Consejo de Administración, el Director General y el Gerente General, quedan autorizados para otorgar fianzas, avales, así como garantías hipotecarias, fiduciarias, prendarias, de obligado solidario y de cualesquier otra naturaleza permitidos por la

Lic. Tomás Matías Román Mier

Notario Público No. 6
TORREON, COAH., C.P. 27000

- 6 -

Ley, con afectación sobre todo o parte de los bienes y derechos de la Sociedad para responder de obligaciones contraídas por terceros aún cuando no sean propias de AUTOMOTORES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., y por lo tanto suscribir los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías. ""- ES PRIMER TESTIMONIO QUE CERTIFICO SER FIEL Y CORRECTAMENTE SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE AÑO, VA EN 7 (SIETE) FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, FIRMADAS Y SELLADAS. SE EXPIDE PARA USOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "AUTOMOTORES DE LA LAGUNA", S.A. DE C.V., EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, A LOS 5 (CINCO) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2012 (DOS MIL DOCE).- DOY FE.- LIC. TOMAS MATIAS ROMAN MIER.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 6.- RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO. ""

Se hace constar que se tuvieron a la vista del suscrito Fedatario los Testimonios de las Escrituras a que se hace referencia anteriormente, que presenta el compareciente, y que contienen los Actos Jurídicos que se mencionan, agregando copias fotostáticas certificadas de las Escrituras números 264 (doscientos sesenta y cuatro), Volumen Décimo Segundo de fecha 16 de Octubre del 2002 (dos mil dos); 56 (cincuenta y seis), Volumen Décimo Tercero de fecha 14 (catorce) de Marzo del 2003 (dos mil tres); y 88 (ochenta y ocho), Volumen Décimo Séptimo de fecha 9 (nueve) de Abril del 2007 (dos mil siete), al apéndice de mi protocolo relativo a la presente Escritura Pública bajo el número o letra que les corresponda y a las que me remito para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que se refiere a la Escritura Pública número 2042, Libro Septuagésimo Segundo de fecha 5 (cinco) de Diciembre de 2012 (dos mil doce), ésta obra en el protocolo a mi cargo del año de referencia al que me remito para debida constancia.

Con los documentos señalados anteriormente se cumple con lo establecido en el Artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

GENERALES.

El señor Licenciado GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS, dijo ser mexicano, mayor de edad, casado, de la profesión indicada, originario de esta ciudad de Torreón, Coahuila, donde nació el día 19 (diecinueve) de Diciembre de 1952 (mil novecientos cincuenta y dos), con domicilio en Paseo del Lago número 38 (treinta y ocho) de la Colonia Campestre La Rosita de esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes número MUTG-521219-1C2 y Clave Única de Registro de Población MUTG521219HCLRLL03.

DOCUMENTOS DEL APENDICE:

- 1.- Copia fotostática certificada de la Escritura Pública número 264, Volumen Décimo Segundo de fecha 16 de Octubre del 2002. (1).
- 2.- Copia fotostática certificada de la Escritura Pública número 56, Volumen Décimo Tercero de fecha 14 de Marzo de 2003. (1).
- 3.- Copia fotostática certificada de la Escritura Pública número 88, Volumen Décimo Séptimo de fecha 9 de Abril de 2007. (1)

YO, EL NOTARIO, DOY FE:

- I. De que el compareciente manifestó ser ciertos los actos y acuerdos contenidos en relación al Poder que otorga, por lo que releva al suscrito Notario de toda responsabilidad.
- II. De que conozco al compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad bastante para la celebración de este acto jurídico por no constarme nada en contrario, identificándose con el documento del cual obra agregada copia fotostática certificada en el apéndice de mi protocolo relativo a la Escritura Pública número 450 (cuatrocientos cincuenta), Libro Décimo Sexto de fecha 22 (veintidós) de Marzo del 2013 (dos mil trece), a la que me remito para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. De que todo lo anteriormente referido, relacionado y/o inserto en el cuerpo de esta Escritura, concuerda fiel y correctamente con los documentos presentados por el Compareciente, obteniéndose de aquellos que se agregan al apéndice de esta Escritura, copias fotostáticas certificadas para debida constancia, a las que me remito.
- IV. Que el compareciente expresa bajo protesta de decir verdad, que todas las Declaraciones por él vertidas, así como las generales, las cuales proporcionó al Fedatario Actuante son ciertos y verdaderos; por lo que releva al Notario de toda responsabilidad.



COTEJADO



V. Que al compareciente, se le hizo de su conocimiento, el siguiente;

AVISO DE PRIVACIDAD

Para observar las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que, en su caso, apliquen a los notarios públicos, hago de su conocimiento el siguiente AVISO DE PRIVACIDAD:

I. Las personas que comparezcan ante el Notario Público a otorgar, o a celebrar un acto, convenio, contrato o cualquier otro negocio jurídico, y las que participen como testigos, por disposición legal deberán proporcionar sus nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación, Registro Federal de Contribuyente, Cédula Única de Registro de Población, los datos de su identificación oficial con fotografía; y, en su caso, su condición migratoria. También, según el acto de que se trate, tienen el deber de proporcionar su correo electrónico, número telefónico, antecedentes de propiedad de bienes muebles e inmuebles, crédito, ingresos, números de cuentas bancarias, activos, pasivos, los datos personales de su cónyuge e hijos, de sus herederos, legatarios y beneficiarios; y nombres de los padres.

En los negocios jurídicos en los que participen personas morales, deberán de proporcionar la denominación o razón social, el domicilio, el nombre de los socios, el monto del capital social, los nombres de los administradores, el Registro Federal de Contribuyente; así como los demás datos que el acto requiera.

Además, están obligados legalmente a exhibir los documentos originales, o en copia certificada, relativos al acto de que trate; así como los otros que se requieran de conformidad con las leyes aplicables al acto, convenio o contrato que se pretenda celebrar.

II. Los datos personales que recabamos son para satisfacer los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos; así como en los criterios jurisprudenciales y doctrinales para la existencia, validez y obligatoriedad de los actos que se celebren en la Notaría Pública; así como aquella información y documentación que una de las partes celebrantes exija de la otra.

III. Por disposición legal el tratamiento de los datos personales que recabamos es el siguiente:

Se asientan en los documentos notariales que pueden ser las escrituras públicas que forman parte del protocolo, o actas fuera de protocolo.

El protocolo de los notarios públicos está constituido por los siguientes elementos: las hojas sueltas en las cuales se asientan las escrituras; los libros formados con las hojas sueltas; el apéndice que se forma con copias de la documentación proporcionada relativa a cada una de las escrituras.

De las escrituras públicas se expiden los testimonios que se entregan a las partes a que legalmente les correspondan; y, en su caso, copias certificadas a la otra parte; y, según se requiera legalmente, a los Registros Públicos de la Propiedad, y otras dependencias de los gobiernos municipal, estatal y federal.

Por último periódicamente se envían todos los elementos que conforman el protocolo a la Dirección de Notarías del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Respecto a las actas fuera de protocolo el original se entrega al solicitante y, en su caso, otro tanto o una copia a la otra parte, la notaría pública conserva otra en su archivo; y, además, se envía una copia a la Dirección de Notarías del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV. Por disposición legal una vez elaborados y firmados los documentos notariales no pueden modificarse los datos personales, ni restringirse la circulación que les atribuyen las leyes; porque, según el caso, se referirán a las partes de un contrato privado, social o administrativo; o bien serán necesarios para el desarrollo del acto de que se trate; o para proteger los intereses de las partes; o para cumplir con las obligaciones contraídas en dichos documentos.

No obstante lo anterior, ponemos a sus disposición los siguientes teléfonos 7-22-37-31, 7-22-37-51 y correo electrónico troman1@prodigy.net.mx para cualquier aclaración o duda.

VI. Que se leyó el contenido de la presente Escritura al compareciente, explicándole el valor, fuerza y consecuencias legales de su contenido, así como la obligación que tiene de inscribir el Primer Testimonio que de la misma se expida, en la Sección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, y bien impuesto en ella, la ratifica y firma ante mí. - DOY FE.- "AUTOMOTORES DE LA LAGUNA", S.A. DE C.V.- Representada por: LIC. GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS.- DIRECTOR GENERAL, REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL.- FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- Hoy día 22 (veintidós) de Marzo del 2013 (dos mil trece), en que Firmó el Compareciente, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, pasó ante mí esta Escritura.- DOY FE.- Licenciado TOMAS MATIAS ROMAN MIER.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 6.- ROMAN M.- RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

Hoy día 22 (veintidós) de Marzo del 2013 (dos mil trece), en que se cumplieron los requisitos de Ley por el compareciente, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, autorizo definitivamente este instrumento.- DOY FE.- Licenciado TOMAS MATIAS ROMAN MIER.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 6.- ROMAN M.- RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

El Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, Mexicana, literalmente dice:

***** ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen*****.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CERTIFICO SER FIEL Y CORRECTAMENTE SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE AÑO, VA EN 6 (SEIS) FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, FIRMADAS Y SELLADAS. SE EXPIDE PARA USOS DE LOS APODERADOS LICENCIADO GUILLERMO ALFREDO MURRA MARROQUIN Y CONTADOR PUBLICO MARIA EUGENIA GUTIERREZ REYES, EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, A LOS 22 (VEINTIDOS) DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2013 (DOS MIL TRECE).- DOY FE.-

LIC. TOMAS MATIAS ROMAN MIER
NOTARIO PUBLICO NUMERO 6.



LIC. TOMAS MATIAS ROMAN MIER
NOTARIO PUBLICO NUMERO 6

El suscrito LIC. TOMAS MATIAS ROMAN MIER, Titular de la Notaría Pública Número 6 en ejercicio para el Distrito Notarial de Viesca, con residencia en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza. CERTIFICA: que la presente copia fotostática es fiel reproducción de su original que tuve a la vista y cotejé, va en 6 fojas y se autoriza en la Ciudad de Torreón, Coahuila, a los 23 días del mes de Marzo del Año 2013 DOY FE

